

Montevideo, 26 de setiembre de 2017.

VISTOS Y RESULTANDO:

1) De las presentes actuaciones presumariales seguidas a los indagados O. M., A. F. M., F. M. y F. A. A. surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de los siguientes hechos con apariencia delictiva.

2) Tal como surge de autos, el 23 de setiembre pasado en horas de la mañana se desarrolló un encuentro deportivo de la B Sub 19, entre el Club Atlético Basañez y el Club Atlético Platense en la cancha del Club Central Español, arbitrado por los árbitros L. B. (central), A. F. (línea) y F. M. (línea). Dentro del público se encontraba C. R., pareja de A. F., el indagado O. M., preparador físico del Club Atlético Platense y padre de A. M., el adolescente F. M. de 14 años de edad, hermano del coindgado F. M. entre otros espectadores.

Cuando iba transcurriendo parte del partido, se produjo una falta por parte de uno de los jugadores, lo que generó que el árbitro expulse a dos jugadores, uno de cada cuadro. Esto ocasionó también que se generaran nuevos incidentes en la cancha, expulsándose nuevamente a otros jugadores.

F. M., alias "Chuky" (apodado igual que su hermano) comenzó a efectuar insultos hacia los que estaban allí presente. Entonces R. se dirigió hacia el adolescente, generándose así un incidente entre ambos: Parte del público que estaba allí comenzó a decir "... como le vas a pegar a un niño". Entonces, el coindgado O. M., que como se dijera estaba como público en el partido, se acercó a estos dos, comenzando una trifulca generalizada.

F. M. M., que estaba jugando el partido con el N° 9 de Platense, salió de la cancha y se dirigió hacia donde estaba su hermano junto a R., saliendo en defensa de él.

El coindgado A. M., jugador de B., al ver que su padre O. M., se encontraba en el tumulto, se dirigió también hasta allí, generándose golpes y forcejeos entre los presentes. Expresó que salió de la cancha en defensa de su padre, el cual estaba a golpes de puño con otra persona.

O. M. manifestó que estaba como público cuando vio a un mayor que agredía con un cabezazo a un chico que estaba en el lugar, el cual es hermano del Chuky. Y según sus declaraciones lo que hizo fue ir "a separar al menor de ahí". Luego, esta persona volvió a increpar a los jugadores, y ahí es que se

generó un incidente entre R. y él, cayendo al piso, por lo que su hijo junto con otros jugadores salieron de la cancha en su ayuda.

Por su parte, F. A. A., que también estaba jugando el partido con el N° 5 del Platense, también salió de la cancha y se dirigió hacia donde se estaba dando el incidente, y según manifestó “fue con la intención de separar a la gente”.

A. F., hizo lo mismo al ver que su pareja estaba en el piso. Salió de la cancha y fue en ayuda de éste, ingresando al tumulto de jugadores, recibiendo golpes. Según manifestó en la sede, “en determinado momento escucho “mira como le pega al gurí, mi pareja estaba con las manos levantadas y el gurí pegándole y ahí la gente va a pegarle a mi pareja ... y salgo corriendo hasta ahí y saque a la gente que tenía arriba de mi pareja ....”

Incluso según manifestó C. V., observó cuando R. estaba “pechando al chiquilín”, y luego “salió O. M. en defensa del chiquilín...”

Por su parte, el adolescente F. M., de 14 años de edad, declaró en la Sede que “vino un señor y me dice pendejito retírate y me agarro del brazo. Entonces él se enojó más y me agarró de la campera en la zona del cuello. Después de eso mi hermano le increpó porque me había sacudido. Después de eso mi hermano le increpó porque me había sacudido junto a mi hermano también vinieron otros jugadores. Después se calmó. Él decía que no me había pegado solo me había sacudido. Mi hermano estaba volviendo con sus compañeros a la cancha y él le grito a este señor cuando estamos afuera vamos a conversar porque estuviste mal con mi hermano y ahí el hombre lo invita a pelear a mi hermano M.. Mientras mi hermano se estaba acercando otras personas empezaron a pegarle al hombre. Y este señor me grita “mirá que ya te voy a agarrar a boleos en el culo...”.

El médico forense informó que A. F. presentaba dolor a nivel de la palpación regional subescapular derecha, tiempo de curación 7 días, peligro de vida no. Mientras que C. R. presentaba hematoma orbitario derecho con equimosis conjuntival, hematomas varios en cara lateral de hemitórax derecho, tiempo de curación 15 días, peligro de vida no.

Los denunciantes formularon la instancia respectiva.

Por otra parte, de la investigación llevada a cabo se pudo determinar que algunos de los jugadores, entre ellos los indagados F. M. M. y F. A. A. firmaron

el formulario oficial del partido, estampando un nombre que no era el suyo, además de usar un carné de salud que no era el de ellos. Dicho formulario es llenado por el delegado del club, en este caso C. G. y presentado al árbitro junto al carné y ficha médica de cada jugador. Pero en el partido antes reseñado en vez de usar su carné usaron documentación a nombre de E. M. y de F. N.. La cual presentaba signos de estar adulterada. Pues los números de cédulas no coinciden con la del número de jugador.

Según manifestaron los indagados esta documentación se la dio C. G. para que pudieran jugar. Quien además “cobraba” a los jugadores una cuota mensual, que no pudo estimarse en cuanto, para que jugaran los partidos, sin expedir ningún recibo oficial al respecto.

Por otro lado, E. M. y F. N. manifestaron no haber jugado el referido partido, aun cuando sus nombres aparecieron en la planilla de jugadores. N. manifestó que hace tiempo que ya no es más jugador de futbol. Lo mismo que dijo E. M., el cual entregó su carne al técnico que estaba en el momento.

3) Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, solicitó el enjuiciamiento sin prisión de O. M. y A. M. como autores de dos delitos de Lesiones personales en régimen de reiteración real entre sí. Y procesamiento sin prisión para F. M. M. y F. A. A. como autores de dos delitos de Lesiones personales en reiteración real con un delito de Uso de certificado falso, imponiendo como medida sustitutiva la prohibición de concurrir a espectáculos deportivos por 120 días.

4) Por su parte las Defensas nada solicitaron en esta etapa procesal.

### CONSIDERANDO:

1) De la prueba reunida y de las declaraciones de los propios indagados surge que sus conductas encuadran dentro del delito peticionado de Lesiones personales, los cuales concurren en régimen de reiteración real entre si conforme al art 54 del C. Penal.

2) En efecto, tanto los denunciantes, como los testigos que depusieron en autos reconocieron a los imputados como las personas que agredieron a R. y a H.. S. P. reconoció a O. M. como uno de los que agredió a R.. Por su parte, F. I. reconoció a F. M., F. A. y O. M. como uno de los agresores. Lo mismo hizo

B., el cual reconoció a los cuatro indagados como los autores de las agresiones hacia el denunciante. Y así los demás testigos que depusieron en autos. Lo que surge corroborado por el informe médico forense y las filmaciones aportadas en autos.

Ahora bien, respecto al Uso de certificado falso solicitado por la Sra Fiscal y aun cuando no hubo oposición de las Defensas, la suscrita por ahora no hará lugar a lo solicitado.

No surge de autos un informe o pericia respecto a la autenticidad o no de dichos carnés de aptitud física expedidos oportunamente por la Secretaria del Deporte y usados por los indagados a nombre de E. M. y F. N.. Por lo tanto, aun cuando surja la presunción que los mismos no son auténticos, corresponde previo a expedirse, la agregación del informe por parte de la Secretaria de Deporte, a fin que informe a la Sede si dichos carnés fueron expedidos o no y en qué condiciones. Así como agregar la pericia sobre los mismos por parte de la Dirección Nacional de Policía Científica. Una vez agregado dicho informe la suscrita se pronunciará al respecto.

Por otra parte y respecto al llenado de las planillas con el nombre de un jugador, que no era el que realmente entraba a la cancha, la suscrita entiende que no refiere al uso de un certificado falso. Pues en todo caso, fueron los jugadores junto con G. que confeccionaron dicho formulario. Por lo tanto previo a expedirse sobre la tipificación, la suscrita solicitará que la AUF amplíe su declaración respecto a la documentación original agregada, a efectos de determinar su naturaleza.

Los indiciados serán procesados sin prisión en virtud del pedido de la Sra. Fiscal, además de carecer de antecedentes judiciales, al estar a sus dichos y en el caso de los jugadores se trata de menores relativos.

Por otra parte, tampoco se justifica la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la mayoría de la prueba ya fue diligenciada o surja que los encausados puedan obstaculizar el desarrollo del proceso. Sin perjuicio de señalar el confuso incidente que se dio entre el adolescente y R..

Teniendo en cuenta los hechos imputados, se les impondrá a los encausados las medidas sustitutivas solicitadas por la fiscalía actuante.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18, 54, 60, 316 del C.P y demás normas concordantes y modificativas

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de O. M., A. F. M. , F. M. y F. A. A. bajo la imputación de dos delitos de Lesiones personales en régimen de reiteración real entre si, imponiéndoseles a los indagados como medida sustitutiva la prohibición de concurrir a espectáculos deportivos por un plazo de 120 días

2) Déjese constancia de hallarse los encausados a disposición de esta Sede.

3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales de los encausados, oficiándose a sus efectos.-

4) Téngase por letrados patrocinantes a las defensas propuestas.

5) Con noticia de las Defensas y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6) Notifíquese y en su caso relacionese

7) Intímese al Presidente del Club Atlético Platense para que presente a la Sede en el día de mañana la resolución por el cual se autorizaba a cobrar la cuota a los jugadores, recibos oficiales por dichos pagos, así como el registro contable, agregando el listado de los jugadores con su carne y fichas, o fotocopias autenticadas de los mismos.

8) Cítese para mañana hora 13 a D. Z. y C., así como a N. M., citando para la hora 14 a los tres árbitros y al denunciante.

9) Cítese al representante de la AUF, cometiéndolo a la oficina el señalamiento.

10) Ofíciase a la AUF remitiendo testimonio parcial de los presentes autos.

11) Agréguese el informe por parte de la Secretaria del Deporte respecto a las fichas agregadas en autos, debiendo enviarse a la DNPC para su peritaje

12) Libertad sin perjuicio para los demás indagados.

Dra. Julia Staricco

Juez Letrado Penal 16º Turno.